



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal del Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

EDICTO

Artículo 14 ley 793 de 2002 y artículo 7 del mismo ordenamiento, artículo 180 ley 600 de 2000 – artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, por remisión normativa.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

HACE SABER:

Que dentro del proceso de Extinción de Dominio bajo el Radicado Número: **54001-31-20-001-2018-00224-00**, siendo afectado: **GIL ANGULO C.C. No. 2.039.539** de Guacamayo, Santander, **ANGELINA AMADO DE ANGULO C.C. No. 28.476.683** de Vélez, Santander y **ELKIN SAMUEL CARREÑO SALGUERO C.C. No. 17.587.920** de Arauca., se profirió SENTENCIA de Primera Instancia el 21 de junio de 2023, por parte de este Despacho Judicial, dentro del cual se **RESOLVIO**: *"PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para quien aparece como titular de derechos, el bien inmueble rural denominado La Providencia, localizado en la vereda Selvas del Lipa del municipio de Arauca, Arauca, identificado con el folio de matrícula No. 410-21168, registrado a nombre de GIL ÁNGULO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.039.539 y ANGELINA AMADO DE ÁNGULO identificada con cédula de ciudadanía No. 28.476.683, así como todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien, relacionados con el mismo, a través del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARAUCA para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO y EMBARGO que reposa en la anotación No. 5 del 31 de marzo de 2009 del folio de matrícula inmobiliaria No. 410-21168; registradas con el radicado No. 2009-1976 y ordenadas por la Fiscalía 5a adscrita a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Lavado de Activos mediante Resolución del 9 de marzo de 2009, en el proceso con radicado E.D. 5750 y respecto del inmueble registrado a nombre de GIL ÁNGULO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.039.539 y ANGELINA AMADO DE ÁNGULO identificada con cédula de ciudadanía No. 28.476.683, e inmediatamente INSCRIBA LA PRESENTE SENTENCIA, mediante la cual se declaró en favor de la Nación la extinción del derecho de dominio del citado bien, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva. TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión COMUNÍQUESE al Dr. JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN, y/o quien haga sus veces, presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAE - S.A.S, y al Dr. JAIME ANDRÉS OSORNO NAVARRO Vicepresidente de Muebles e Inmuebles de la sociedad, y/o a quién haga sus veces, el contenido de la presente sentencia y por medio de la cual se DECLARÓ A FAVOR DE LA NACIÓN, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para los titulares de derechos registrados, el bien inmueble rural denominado La Providencia, localizado en la vereda Selvas del Lipa del municipio de Arauca, Arauca, identificado con el folio de matrícula No. 410-21168, registrado a nombre de GIL ÁNGULO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.039.539 y ANGELINA AMADO DE ÁNGULO identificada con cédula de ciudadanía No. 28.476.683, así como todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien, relacionados con los mismo, a través del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO). CUARTO: RECONOCER COMO AFECTADO TERCERO DE BUENA FE EXENTO DE CULPA al señor ELKIN SAMUEL CARREÑO SALGUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.587.920 por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión COMUNÍQUESE al Dr. JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN, y/o quien haga sus veces, presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAE - S.A.S, y al Dr. JAIME ANDRÉS OSORNO NAVARRO Vicepresidente de Muebles e Inmuebles de la sociedad, y/o a quién haga sus veces, el contenido de la presente providencia y por medio de la cual se reconoció como AFECTADO TERCERO DE BUENA FE EXENTO DE CULPA al señor ELKIN SAMUEL CARREÑO SALGUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.587.920, del bien inmueble rural denominado La Providencia, localizado en la vereda Selvas del Lipa del municipio de Arauca, Arauca, identificado con el folio de matrícula No. 410-21168, ORDENÁNDOSELE en consecuencia que una vez subaste, venda o decida la destinación que se le dará al bien que pasa a, ser de propiedad del Estado, pague los \$130.000.000 pesos que aquel entregó en el 2006 para adquirir en un futuro dicho inmueble, monto que deberá ser indexado a valor actual, sin que el monto a entregar pueda exceder el valor que se obtendría luego de su venta. SEXTO: Ejecutoriada esta sentencia, DÉSELE cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones en el entendido de regresar las diligencias al Despacho a fin de fijar los honorarios del Curador Ad Litem. QUINTO: Contra la presente decisión, conforme al artículo 10 de la Ley 793 de 2002, procede el recurso ordinario de APELACIÓN en el efecto suspensivo".*



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal del Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos legales, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaria y el micro sitio de EDICTOS y SENTENCIA de la página web del juzgado hoy 22 de junio de 2023, siendo las 08:00 horas por el término de tres (03) días hábiles.

~~JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ~~
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente EDICTO se desfijó, siendo las 18:00 horas del 27 de junio de 2023.

~~JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ~~
SECRETARIO